



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

AVISO Y NOTIFICACIÓN

En la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE**, bajo la modalidad de videoconferencia bajo la liga <https://videoconferencias.telmx.com/j/> con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprobó el siguiente acuerdo:

“...**Acuerdo General** relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la declaratoria de días inhábiles, la suspensión de términos judiciales; así como la reanudación interna de labores de los Juzgados y áreas administrativas del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se aprueba el siguiente acuerdo plenario S.E.07/2020AP, de 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave

de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme el acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020; asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal, a la procuración e impartición de justicia.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 27 veintisiete de Abril de 2020, decretó la suspensión de actividades del 06 seis al 31 treinta y uno de Mayo de 2020.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; y, en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, con excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 17 de Abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y

plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, hasta el 17 diecisiete de Mayo del año 2020

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 de marzo al 3 de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 de abril del año en curso; y finalmente en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de abril se declaró inhábiles hasta el día 30 treinta de abril por lo tanto, no correrían términos procesales y no se realizarían actuaciones judiciales, suspendiendo así la atención al público.

Noveno. Que el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En consecuencia, el Pleno de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete, 31 treinta y uno de marzo y 17 diecisiete de Abril de dos mil veinte; y con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin

menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda vez que no es posible iniciar la actividad jurisdiccional en los primeros días de mayo, en virtud de que ya mediante acuerdo SO.43.2019A479GRAL.CCJAE, este Órgano Colegiado se pronunció en relación a los primeros días de mayo, lo que se hizo de conocimiento al público en general, **por lo que únicamente se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 13, 14 y 15 quince de Mayo del 2020 dos mil veinte; para aperturar tentativamente el 18 dieciocho de mayo si las condiciones de salud lo permiten, por lo que NO correrán plazos ni términos procesales ni se celebraran audiencias.**

Se suspende, la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico institucional.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

Los **Juzgados Sexto especializado en materia Familiar y Décimo Tercero especializado en materia Civil ambos del Primer Partido Judicial**, permanecerán de guardia para conocer de los asuntos relativos impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Jalisco y los que a juicio del Juez sea urgentes, por lo que los titulares de dichos Juzgados determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días y NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES en los demás asuntos de su conocimiento, por lo que respecta a este período de guardia.

Los **Juzgados Terceros especializados en materia Mercantil y Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, así como los Juzgados de Primera Instancia especializados en materia Mercantil y Justicia Integral para adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco,** permanecerán de guardia para conocer de los asuntos relativos exclusivamente urgentes del orden mercantil que a continuación se enumeran y que conforme a la Constitución, puedan conocer los jueces y tribunales del orden común:

- De todo trámite no contencioso de **CARÁCTER URGENTE** de su competencia, en el que la ley mercantil aplicable y sus normas

supletorias le otorguen la facultad al Juez o autoridad judicial para realizarlo.

- Recibir demandas, solicitudes y requerimientos indispensables para interrumpir la prescripción de cualquier naturaleza en los asuntos de su competencia sin dar trámite a las mismas, reservándose su pronunciamiento hasta que se reanuden actividades.

En consecuencia, de lo anterior el juez mercantil solo podrá conocer durante el periodo de esta autorización, de los actos relativos a los trámites no contenciosos que expresamente se le facultan en este acuerdo y por lo tanto se encuentra impedido durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medida cautelar, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **SEGUNDO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **SEGUNDO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **TAMPOCO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, deberán permanecer de guardia hasta el día 15 quince de Mayo de 2020 dos mil veinte, el personal que disponga el Titular del Juzgado, en el entendido que conocerán de los asuntos relativos a alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los que a juicio del Juez sea urgentes.

En lo que se refiere a los Juzgados Tradicionales especializados en materia Penal, así como los especializados en Justicia Integral para Adolescentes y los del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del mismo, para hacer frente a esta contingencia.

De igual forma, se exhorta a los Jueces del Sistema Adversarial Penal, se acojan al artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de cumplir las recomendaciones y salvaguardar la salud e integridad de los Servidores Públicos, y de la sociedad en general

TERCERO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obliga a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

CUARTO. Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, los Juzgados, de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

QUINTO. Los titulares de las áreas administrativas de este Consejo de la Judicatura del Estado, determinarán las áreas que consideren esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones jurisdiccionales y operativas a su cargo, y de aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales; para ello, se definirán las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, mientras que el resto del personal (que no realice funciones esenciales) trabajará a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital o videoconferencia, para cuyo efecto se contará con un dispositivo

electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que, al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

Queda exceptuada de la medida anterior la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

SEXTO. Para la organización del personal de guardia, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.
2. No podrán acudir a las instalaciones tanto de los Juzgados como de áreas administrativas de este H. Consejo de la Judicatura del Estado, menores de edad.
3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada.
5. El horario laboral presencial del personal de guardia será preferentemente de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.
6. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos de los Juzgados dependientes de este Consejo de la Judicatura, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción, se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 38° o más grados celcius de temperatura, se negará su acceso.
7. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;

8. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;

9. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;

10. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas.

SEPTIMO.- Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal y extraordinario, por lo tanto, podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituyen de modo alguno un disfrute de vacaciones, por lo que en el caso de que concluida la temporalidad en el presente acuerdo se hubiere restablecido las condiciones para reanudar labores presenciales de manera inmediata se tomaran las determinaciones y acciones correspondientes.**

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, asimismo, mediante su publicación

en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.08/2020AP...**”

Lo que se notifica e informa, para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2020
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ